



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CORRIGE AUTO y ADMITE DEMANDA							
FECHA	Veintisiete (27) De Enero De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00013	00
DEMANDANTE	RAMON EDUARDO ESCOBAR GIRALDO						
DEMANDADA	LIBERTY SEGUROS S.A. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el expediente el despacho advierte que incurrió en error aritmético o de cambio o alteración de palabras en el auto que inadmitió la demanda de la referencia, en este sentido se indicó que la fecha del auto era el 27 de enero de 2023 cuando en realidad la fecha en que se profirió la providencia fue el 17 de enero de 2023. En este sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso se dispone corregir el mencionado proveído en su encabezado en el sentido de indicar que la fecha correcta de la providencia es “Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintitrés(2023)” y no como erróneamente se dijo. En lo demás queda incólume la mentada providencia.

Ahora bien la parte actora presento memorial a través del cual subsana los defectos formales de la demanda que fueron puestos de manifiesto en el auto inadmisorio de suerte que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. Siendo procedente su admisión. En consecuencia, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el auto mediante el cual se dispuso inadmitir la demanda de la referencia en el sentido de indicar que la fecha de la providencia es “Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)” y no como erróneamente se dijo. En lo demás queda incólume la mentada providencia.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por RAMON EDUARDO ESCOBAR GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.001.897 en contra de LIBERTY SEGUROS S.A. representada legalmente por CAROLINA ZAPATA CORDOBA en contra de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ representada legalmente por MARY PACHÓN PACHÓN y en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA representada legalmente por NATALIA HOYOS GOMÉZ.

TERCERO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas las cuales de acuerdo al artículo 8°

de la ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. los términos comenzaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al destinatario. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ portadora de la T.P. No. 132.123 del C. S. de la J.

QUINTO:. TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: ramonescobarg19@gmail.com
Apoderado: opbuiles71@yahoo.es
Demandada: correojudicial@jrciantioquia.com
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
notificaciondemandas@juntanacional.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecb2f801484e663a5be3bfa82d55a4100790550ae24701157333ed9a837caa9**

Documento generado en 27/01/2023 08:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>